OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

3772

ORDEN de 28 de julio de 2025, de la consejera de Educación, por la que se convocan subvenciones para el programa de refuerzo de lengua extranjera durante el curso académico 2025-2026, en centros privados concertados que imparten ciclos formativos.

El Departamento de Educación está impulsando un conjunto de iniciativas, tanto en la enseñanza obligatoria como en la post-obligatoria, encaminadas a mejorar la competencia en lenguas extranjeras del alumnado de la Comunidad Autónoma Vasca.

En lo que hace referencia a la Formación Profesional, el Departamento de Educación participa en la financiación de los programas europeos Erasmus+ para prácticas de Formación Profesional que posibilitan al alumnado la realización de la formación en prácticas en países de la Unión Europea, y realiza también la oferta de la enseñanza en lengua extranjera de módulos formativos.

Por su parte, dado que las lenguas son un factor clave para la mejora de los niveles de empleabilidad y movilidad del alumnado, y que las empresas demandan operar en mercados globalizados, el 6.º Plan Vasco de Formación Profesional hace una apuesta clara por el multilingüismo, una apuesta derivada de la estrategia de internacionalización del Sistema Vasco de Formación Profesional que ya se venía desarrollando con anterioridad y que el 6.º Plan viene a reforzar. Procede señalar el 7.º Eje del Plan: «Internacionalización del sistema vasco de FP», Área de intervención 15: que pretende, entre otros objetivos, «la mejora de la empleabilidad, la apertura a otras culturas, la motivación para aprender, la autoconfianza y el aprendizaje de otros idiomas».

A su vez, la Ley 4/2018, de 28 de junio, de Formación Profesional del País Vasco, dedica su artículo 28 al plurilingüismo en los procesos de formación.

En lo referente a la recomendación del Consejo Europeo de 22 de mayo de 2018 relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente, esta establece la competencia multilingüe entre las ocho competencias clave en el aprendizaje permanente. La Comisión Europea resalta la importancia del aprendizaje de idiomas y la necesidad de reforzar los sistemas que contribuyan a la mejora de las competencias lingüísticas de toda la ciudadanía, en particular de los jóvenes en formación, con la finalidad de contribuir a reforzar la dimensión europea, la empleabilidad y la movilidad.

Asimismo, esta convocatoria está encuadrada dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, aprobado por Orden de la consejera de Educación de 15 de abril de 2025, y se da publicidad de esta mediante su inserción en la web euskadi.eus del departamento de educación.

«Las ayudas reguladas en esta Orden no cumplen todos los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la UE y por lo tanto no constituyen ayuda de estado, no siendo necesaria la comunicación/notificación a la Comisión Europea.»

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones contenidas en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones que regula el régimen de ayudas y subvenciones de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y a su vez las infracciones y sanciones en materia de ayudas y subvenciones,

RESUELVO:

Artículo único.– Convocar subvenciones para el programa de refuerzo de lengua extranjera durante el curso académico 2025-2026, en centros privados concertados que imparten ciclos formativos y cursos de especialización, y aprobar sus bases reguladoras que se adjuntan.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente convocatoria se resolverá conforme a los principios que rigen la actividad subvencional de las Administraciones Públicas en los términos establecidos en la Ley 20/2023, 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y con arreglo a la normativa básica establecida en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con las demás disposiciones aplicables a las ayudas y subvenciones y aplicándose los recursos económicos disponibles con arreglo a los criterios establecidos en la presente Orden.

Asimismo, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la consejera de Educación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, ambos plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de julio de 2025.

La consejera de Educación,
MARÍA BEGOÑA PEDROSA LOBATO.

BASES REGULADORAS

CAPÍTULO I

BASES GENERALES

Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden convoca las subvenciones del programa de refuerzo de lengua extranjera en centros privados concertados que imparten ciclos formativos y cursos de especialización durante el curso académico 2025-2026.

Artículo 2.– Dotación presupuestaria y cuantía de la subvención.

a) Se destinarán 100.000 euros al desarrollo de la presente Orden.

b) La cuantía de la subvención es, como máximo, de 50 euros por hora de impartición por cada grupo subvencionado en la modalidad presencial. Por cada grupo subvencionado en la modalidad no presencial (online) la cuantía será de 4 euros por hora y alumno/a. Y por cada grupo subvencionado en la modalidad mixta la cuantía será de 5 euros por hora y alumno/a.

Artículo 3.– Entidades beneficiarias.

a) Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden todos aquellos centros privados concertados autorizados oficialmente para impartir ciclos formativos de formación profesional en la CAPV. El centro solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, normativa vigente para ser beneficiario de estas ayudas.

La entidad beneficiaria dispondrá de la documentación que acredite el cumplimiento de lo declarado en este artículo y la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida para su verificación.

b) Los centros beneficiarios deberán estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

La acreditación de este cumplimiento se verificará automáticamente por el órgano gestor tantas veces como fuera necesario, sin necesidad del consentimiento de la entidad, en aplicación de la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda.

Todo pago irá precedido de la verificación de que los centros beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Transformación Digital y Aprendizajes Avanzados a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

c) La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones a las entidades beneficiarias, quedarán condicionados a lo fundamentado en el artículo 34 LRSS.

d) No estar sancionada administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres (Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres).

En caso de obligatoriedad, deberán tener un plan de igualdad vigente y/o acreditar haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación vigente en materia de igualdad de mujeres y hombres.

La actividad por subvencionar no deberá ser discriminatoria por razón de sexo.

Artículo 4.– Actividades y gastos subvencionables.

a) Será subvencionable la impartición, de cursos de lengua extranjera al alumnado de ciclos formativos y de cursos de especialización de formación profesional, matriculados en el curso 25-26. Esta actividad deberá desarrollarse en el propio centro y fuera del horario lectivo. La duración mínima será de 40 horas y máxima de 100 horas de docencia, presencial, no presencial (online) o mixta (mínimo 20 % de las horas del curso en modalidad presencial). El curso podrá ofertarse en cualquiera de las variantes de modalidad presencial y/o no presencial (online) o mixta, a razón de un mínimo de 2 horas semanales y un máximo de 8.

b) La impartición de las clases será realizada por profesorado propio del centro o subcontratado hasta el 100 %, debiendo de estar el profesor o profesora en posesión de un certificado lingüístico equivalente, al menos, al nivel B2 del Marco Común Europeo de referencia de lenguas. La Dirección del centro asegurará el cumplimiento de este requisito antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y guardará copia de dicho certificado.

c) En estos cursos se trabajará la lengua desde un enfoque práctico ligado, por un lado, a usos cotidianos de las situaciones laborales de titulados en formación profesional y, por otro, a usos técnicos ligados a las familias profesionales que cursa el alumnado del grupo. Así, se trabajará especialmente la competencia comunicativa, fomentándose la práctica conversacional y las exposiciones orales individuales y de grupo e incorporando al trabajo diario la utilización de recursos multimedia. Todas ellas podrán realizarse en modalidad presencial o no presencial (online), a elección del centro.

d) Serán objeto de subvención los gastos de impartición de los cursos, que han de justificarse mediante nóminas y/o facturas. Asimismo, podrán ser objeto de subvención materiales multimedia, como las licencias de uso y softwares, tanto los que permitan la docencia en su modalidad telemática, como los que permitan el aprendizaje sin requisito de simultaneidad, como son las licencias de programas multimedia y recursos informáticos para trabajo individual del alumnado.

Se podrá contratar, total o parcialmente, la actividad subvencionable y se ajustará a lo señalado en el en el artículo 31 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y en el artículo 68 del Reglamento General de Subvenciones. Los contratistas quedarán obligados solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración. El contrato celebrado entre la entidad beneficiaria y el contratista constará por escrito. Para ello, el contratista deberá contar con experiencia formativa acreditada en ámbitos similares.

e) En caso del profesorado del propio centro, el coste retributivo correspondiente al profesorado que impartirá el refuerzo de idioma extranjero no estará cubierto por el pago delegado correspondiente a la vía de conciertos educativos.

f) La asistencia se controlará de la siguiente manera:

– Horas presenciales: se realizará mediante las hojas de control de firmas (Anexo 3).

– Horas no presenciales (on-line): deberá recogerse estos tres tipos de evidencia:

– Una captura de pantalla correspondiente a cada sesión formativa en la que quede reflejada la asistencia de los asistentes (Horas síncronas).

– La declaración del impartidor o impartidora que recoge la planificación de las sesiones no presenciales (online) y el cumplimiento de la asistencia de cada persona a cada una de las sesiones. (Horas síncronas en el Anexo 4). (Horas asíncronas en el Anexo 4 bis).

– Registro efectivo y fidedigno de conexiones que la plataforma utilizada genere. Este registro identificará las personas, las fechas, los tiempos de conexión (*Horas síncronas y asíncronas).

*Síncronas: el proceso de aprendizaje se realiza al mismo tiempo por los participantes del curso. En las asíncronas se da en cualquier momento.

Artículo 5.– Alumnado que puede participar en el programa.

Podrá participar en el programa de refuerzo de lengua extranjera el alumnado de centros privados concertados de cualquier ciclo formativo y de cursos de especialización.

Artículo 6.– Inscripción, método de selección y asistencia del alumnado.

a) Se ofertará una matrícula voluntaria y gratuita en los cursos de idioma extranjero, con exigencia de asistencia mínima (80 % de las horas) obligatoria en la modalidad que corresponda.

b) En el caso de que el número de solicitudes en un centro fuera mayor que el número de plazas que este pueda ofertar, se utilizará un método de selección que cumpla los principios de igualdad, concurrencia y objetividad. El método de selección se describirá en el Anexo II.

Artículo 7.– Configuración de los grupos.

a) En la modalidad presencial, el número de alumnado para configurar grupo en cada idioma de impartición será de un mínimo de 6 y de un máximo de 20. En la modalidad no presencial (online), no habrá número de alumnos y alumnas mínimo o máximo.

b) Se completarán grupos de acuerdo con los niveles establecidos en el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas (MCER): A1, A2, B1 y B2. Cuando un centro tenga más de 20 alumnos/as interesados en un mismo nivel, podrá hacer dos grupos de ese mismo nivel.

Artículo 8.– Evaluación de los cursos de lengua.

Al inicio del curso se realizará una prueba al alumnado de acuerdo con el nivel en el que se haya matriculado. Finalizadas las clases, los centros deberán realizar un examen final de nivel.

Además, también tendrán que realizar una encuesta de satisfacción que será facilitada por la Dirección de Transformación Digital y Aprendizajes Avanzados.

Artículo 9.– Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

La concesión de subvenciones reguladas en la presente Orden será incompatible con cualquier otra subvención de entidades públicas o privadas, que tuvieran el mismo objeto.

Artículo 10.– Datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Ayudas y subvenciones a entidades colaboradoras y centros de formación profesional.

Responsable: Dirección de Transformación Digital y Aprendizajes Avanzados, Departamento de Educación

Finalidad: tramitación de solicitudes de ayudas económicas con identificación de intervinientes y/o personas interesadas. Subvenciones a entidades colaboradoras.

Legitimación:

– Tratamiento necesario para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables.

– Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Destinatarios:

– Órganos de la Unión Europea.

– Otros órganos de la Administración del Estado.

– Otros órganos de la Comunidad Autónoma.

– Comisión Europea.

Derechos: usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional (www.euskadi.eus/servicios/10842/).

Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:

www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/039900-capa2-es.shtml

Normativa:

– Reglamento General de Protección de Datos (eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES)

– Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673)

CAPÍTULO II

SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 11.– Presentación de solicitudes.

a) El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

b) Corresponde a la persona que ostente la representación legal del centro realizar la solicitud, dirigida a la directora de Transformación Digital y Aprendizajes Avanzados.

c) Las solicitudes y la documentación que las acompañe se podrán presentar en euskera o castellano, a elección del centro. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por el centro solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

Artículo 12.– Documentación a presentar.

Los centros solicitantes deberán presentar, debidamente cumplimentados, los siguientes documentos utilizando exclusivamente los anexos que se encuentran disponibles en la siguiente dirección:

https://www.euskadi.eus/servicios/0097514

a) El formulario de solicitud (Anexo I)

b) Por cada grupo que proponga, una ficha de actividad formativa (Anexo II).

c) Certificado que acredite que el profesorado que imparta las clases cuenta con un certificado lingüístico equivalente, al menos, al nivel B2 del Marco Común Europeo de referencia de lenguas. Dicho requisito habrá de poseerse antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 13.– Subsanación de defectos en la solicitud presentada.

Si las solicitudes de subvención no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación relacionada en el artículo anterior, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14.– Presentación y tramitación electrónica.

a) Las entidades interesadas solicitarán, consultarán y realizarán todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos.

La ficha informativa del procedimiento administrativo donde están disponibles las instrucciones para la tramitación, las declaraciones responsables y los modelos, y a través de la cual se accede al formulario de solicitud está accesible en la dirección:

https://www.euskadi.eus/servicios/0097514

b) La tramitación electrónica está regulada en el Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos.

c) Los trámites posteriores a la solicitud, incluidas las notificaciones y justificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la siguiente dirección:

https://www.euskadi.eus/micarpeta

d) Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección:

https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos

e) Se podrá tramitar electrónicamente a través de un representante, para lo cual la representación deberá inscribirse en el Registro Electrónicos de Apoderamientos, accesible a través de la dirección siguiente:

https://www.euskadi.eus/representantes

f) El alta de terceros se puede tramitar electrónicamente (las personas obligadas a la tramitación electrónica lo deberán hacer así) a través del servicio correspondiente disponible, también, en la sede electrónica, cuya dirección es:

https://www.euskadi.eus/altaterceros

Artículo 15.– Instrucción del procedimiento.

1.– La directora de Transformación Digital y Aprendizajes Avanzados, será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión.

2.– La técnica que efectúe el análisis, evaluación y selección de las solicitudes presentadas no podrá encontrarse en una situación de conflicto de intereses en el desarrollo de esta, cumpliendo lo establecido en el artículo 8.5 Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones que obliga a que en los procedimientos subvencionales se adopten las medidas precisas para evitar las situaciones de conflicto de intereses de todas las personas que intervengan en la valoración de solicitudes o en la resolución de tales procedimientos.

3.– Una vez efectuada la evaluación de las solicitudes, deberá emitir resolución en la que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

Artículo 16.– Procedimiento de concesión.

En caso de que la cuantía total a conceder supere la dotación presupuestaria prevista en el artículo 2.a de la presente Orden, se procederá de la siguiente forma:

a) Se concederá un grupo a cada centro solicitante. En el caso de que el centro hubiera solicitado más de uno se elegirá el de menor número de horas de duración total.

b) Si aun así se superase la dotación presupuestaria de la convocatoria, se concederá un grupo por centro, con el mínimo de 40 horas para todos.

c) Si la cuantía presupuestaria continuara siendo insuficiente para cubrir un grupo de 40 horas por centros solicitante, se disminuirá el precio por hora de impartición, hasta ajustarse a la dotación de la convocatoria.

d) Si habiendo otorgado un grupo a cada centro solicitante, conforme a lo previsto en el apartado a) anterior, pudieran financiarse más grupos, se procederá a ordenar los centros por el número total de alumnos que hayan previsto atender, de mayor a menor, asignando un grupo más a los centros hasta agotar el segundo grupo por centro.

e) Si quedara presupuesto disponible después de aplicar el apartado d) anterior, se procedería sucesivamente conforme a lo previsto en este apartado hasta agotar la dotación.

Artículo 17.– Resolución del procedimiento.

a) Las solicitudes presentadas se tramitarán a través de un único procedimiento cuya resolución corresponde al viceconsejero de Formación Profesional.

b) La Resolución adoptada se publicará en el Tablón de anuncios de la de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: https://www.euskadi.eus/tablon-electronico-anuncios y tendrá efectos de notificación a partir del día siguiente al de su publicación en dicho tablón. Las resoluciones incluirán la relación de las subvenciones concedidas, las denegadas y las excluidas del procedimiento, con indicación de las cuantías, en el caso de las concedidas, y de los motivos, en el caso de las denegadas y excluidas del procedimiento.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá remitir a las personas interesadas avisos de las notificaciones realizadas mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidos en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

d) El plazo máximo para resolver y notificar lo resuelto a todos los centros interesados será de 6 meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco, transcurrido el cual, sin haberse notificado la resolución alguna, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, a los efectos de lo establecido en el artículo 25.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) Contra la resolución del procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Educación. El plazo para presentarlo es de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica.

f) Las notificaciones de las resoluciones se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

https://www.euskadi.eus/micarpeta

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, Y PAGO

Artículo 18.– Pago de la subvención.

El abono de la subvención se hará efectivo en dos plazos. El primero, cuyo importe será el 80 % del total concedido, se realizará una vez aceptada la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 19.a) El pago del 20 % restante del importe de la subvención se realizará una vez hayan finalizado los cursos de lengua y la dirección del centro acredite su correcta realización, presentando la justificación en el plazo y condiciones que se indican en el artículo 20.

El alta de terceros se puede tramitar electrónicamente (las personas obligadas a la tramitación electrónica lo deberán hacer así) a través del servicio correspondiente disponible, también, en la sede electrónica, en la siguiente dirección: https:/www.euskadi.eus/altaterceros

Artículo 19.– Obligaciones de los centros beneficiarios.

Los centros beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de diez días naturales a contar a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación, no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

b) Incluir en el Plan Anual del Centro para el curso 2025-2026 las actividades formativas subvencionadas.

c) Supervisar que se cumplen los requisitos previstos en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente Orden.

d) Justificar la subvención concedida de acuerdo con lo recogido en el artículo 20.

e) Archivar durante al menos 5 años los documentos citados en el artículo 4.f) y los originales de los justificantes de gasto, a los efectos de que las funciones de comprobación y control puedan realizarse por las instancias que tienen atribuidas las citadas funciones.

f) Utilizar la subvención para el fin concreto para el que ha sido concedida.

g) Se deberá realizar el balance parcial de asistencia acumulada al finalizar cada sesión para tomar las decisiones adecuadas, como recoge el artículo 22, referida a la modificación de las condiciones de la subvención.

h) Desarrollar la totalidad del curso con el número y distribución de horas de impartición por grupo tenido en cuenta para la determinación de la cuantía de la subvención.

i) Llevar el control de asistencia mediante los documentos citados en el artículo 4.f), que permitan tener constancia de la asistencia de los alumnos/as y que se conservarán en el centro para el caso de posibles comprobaciones.

j) Cuando un alumno o alumna acumule un número de faltas de asistencia injustificadas igual o superior al 20 %, el director/a del centro, a propuesta del tutor o tutora, comunicará al Gobierno vasco tal circunstancia en el momento en que se produzca a través de http://www.euskadi.eus/micarpeta

k) Solicitar la modificación de la cuantía de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 22.

l) Devolver la subvención percibida en los supuestos contemplados en el artículo 23.

m) Cumplir con todas las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y en particular facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las subvenciones, incluida la de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los programas objeto de la presente Orden. A este respecto, el centro beneficiario deberá comunicar al alumnado y sus familias que el programa está subvencionado por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

n) Adquirir el compromiso de comunicar a la Dirección de Transformación Digital y Aprendizajes Avanzados del Departamento de Educación toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Artículo 20.– Justificación de las subvenciones.

a) A medida que los cursos finalicen, y con fecha límite de 30 de junio de 2026, los centros beneficiarios deberán presentar a través de https://www.euskadi.eus/micarpeta los siguientes documentos de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y debidamente cumplimentados utilizando exclusivamente los anexos disponibles en la siguiente dirección:

https://www.euskadi.eus/servicios/0097514

1) Anexos III, IV y IV bis (control de asistencia).

2) Anexo V (Acta de participación y resultados de examen inicial y examen final).

3) Anexo VI (Memoria económica).

4) Copias auténticas de las nóminas de los impartidores y de las facturas de los gastos correspondientes a los gastos solicitados y autorizados por la resolución de la presente subvención.

5) En el caso de que haya gastos relacionados con la impartición en modalidad telemática y licencias multimedia, se presentará copia de las facturas que justifiquen el gasto.

b) Solo serán admisibles como gasto realizado aquellas nóminas y/o facturas que hayan sido efectivamente pagadas con anterioridad al periodo de justificación señalado en el apartado anterior del presente artículo.

c) Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las justificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

https//www.euskadi.eus/micarpeta

Artículo 21.– Seguimiento.

a) La Dirección de Transformación Digital y Aprendizajes Avanzados realizará un seguimiento de las actividades de formación subvencionadas, al objeto de garantizar la buena realización de estas.

b) En el caso de que a lo largo del curso se produjese cualquier incidencia que así lo aconsejase, en el desarrollo de cualesquiera de las actividades de formación subvencionadas, en contra del adecuado cumplimiento de la presente Orden, el técnico o la técnica de la Dirección de Transformación Digital y Aprendizajes Avanzados realizará un informe al objeto de que se pueda tomar las medidas pertinentes.

Artículo 22.– Modificación de las condiciones de la subvención.

a) Conforme al artículo 25 de la Ley 20/2023, del 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. y 64 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, procederá la modificación de la cuantía de la subvención concedida, además de en el supuesto de obtención concurrente de otras aportaciones, en los siguientes supuestos:

1) Para la modalidad presencial:

Se deberá realizar el balance parcial de asistencia acumulada al finalizar cada sesión.

En el caso de que el número de alumnado que haya superado la asistencia mínima del 80 % de las horas sea inferior a 3 estudiantes por grupo, a partir de ese momento y hasta la finalización del curso, se minorará la cuantía de la subvención.

2) Para la modalidad no presencial (online) o mixta:

Se deberá realizar el balance parcial de asistencia acumulada al finalizar cada sesión.

En el caso de que algún alumno/a no vaya a poder superar la asistencia mínima del 80 %, el director/a del centro deberá notificarlo a la Dirección de Transformación Digital y Aprendizajes Avanzados a través de https://www.euskadi.eus/micarpeta. En esos casos, solo se abonarán las horas que se hayan impartido hasta ese momento.

3) En el caso de que las horas de impartición del curso no cumplan las concedidas (referidas en el artículo 19.h), la cuantía se disminuirá proporcionalmente al número de horas finalmente impartidas, siempre que se haya alcanzado el mínimo de 40 horas de docencia por grupo establecido en el artículo 4.a).

b) A tal efecto, la directora de Transformación Digital y Aprendizajes Avanzados dictará la oportuna resolución de modificación en la que se modificarán las cuantías concedidas, quedando la entidad beneficiaria obligada a devolver los importes que hubiera recibido en exceso, respetando un límite mínimo de 40 horas de clase impartidas.

El centro deberá llevar el oportuno control mediante los documentos citados en el artículo 4.f), que permitan tener constancia de la asistencia de los/las alumnos y alumnas y que se conservarán en el centro para el caso de posibles comprobaciones. Cuando un alumno o alumna acumule un número de faltas de asistencia injustificadas superior al 20 %, el director/a del centro, a propuesta del tutor o tutora, comunicará al Gobierno Vasco tal circunstancia en el momento en que se produzca a través de http://www.euskadi.eus/micarpeta

Artículo 23.– Incumplimientos y procedimiento de reintegro.

a) Se declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco el importe percibido más los intereses de demora que correspondan, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1) Cuando en el desarrollo de la actividad se incumplan los porcentajes mínimos de asistencia o de horas impartidas, que conforme al artículo 22 permiten la modificación de la cuantía concedida, se procederá, previo procedimiento de audiencia del beneficiario, a declarar el incumplimiento de la actividad subvencionada y el ajuste de la subvención concedida según se estipula en aquel punto.

2) Que se incumpla cualquiera de las obligaciones, requisitos o condiciones establecidas en esta Orden y en las resoluciones que la desarrollen.

3) Que se incumpla cualquiera de las obligaciones de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Euskadi, recogidas en el artículo 14 de la Ley 20/2023, del 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

4) Cuando concurra alguna de las causas de reintegro recogidas en el en el artículo 36 de la Ley 20/2023, del 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5) Que se haya obtenido de forma concurrente cualquier otra subvención de entidades públicas o privadas.

b) El procedimiento para el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora se regirá por lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 20/2023, del 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.